



Proceso: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO	No. Consecutivo IPU09- 45-2020
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA COMISORIAS, CENTRO DE RECEPCIÓN DEL MENOR INFRACTOR CONTRAVENTOR, CASA DE JUSTICIA DEL NORTE. Código Subproceso: 2100	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES Comunicaciones Informativas Código Serie-Subserie (TRD) 2100- 73 / 2100-73,04

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 01 de Febrero de 2021

Señor (a):
PROPIETARIO DEL PREDIO
Carrera 28ª No. 55N – 39 Casa 34 Manzana B
Barrio Mirador de los Colorados
Bucaramanga, Santander

AVISO WEB
PROCESO: ORNATO 2 N° 23358

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA EN DESCONGESTIÓN I

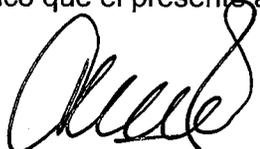
Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN 109 del 29 de Junio de 2016**, por medio de la cual se ordena al propietario ubicado en la carrera 28ª No. 55N-39 Cada 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, adecuarse a las normas de urbanismo adelantando la respectiva demolición de los construido.

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia. Se le informa al notificado que contra dicho acto, proceden los recursos de reposición ante este Despacho (Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I) y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico –Secretario del Interior Municipal – los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se publica el presente **AVISO**, por un término de cinco (05) días en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la **INSPECCION DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN I**, ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 22 FEB 2021 a las 7:30 a.m.


CONSUELO INES RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I

Constancia secretarial: Se desfija hoy el presente aviso hoy 26 FEB 2021 a las 5:30 p.m.


CONSUELO INES RUEDA CADENA
Inspectora de Policía Urbana en Descongestión I

Proyectó: Maria Camila Mantilla Meza Abg/CPS



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 531
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

RESOLUCIÓN No. 109

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SANCION DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 23358.

BUCARAMANGA, JUNIO (29) DE DOS MIL DIECISEIS (2.016)

El despacho de la Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en los predios ubicados en la Carrera 28ª No. 55N– 39 Casa 34 Manzana B, Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, contravención que consta en los reportes enviados de Visita Técnica Ocular que se realizó por la oficina Asesora de Planeación.

HECHOS

1. El día 12 de Agosto de 2.014 la Oficina Asesora de planeación realiza visita Técnica Ocular al predio ubicado en la carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, posterior a esto el día 8 de Septiembre de 2014 emite el respectivo Concepto Técnico GDT N° 4530 suscrito por profesional Idóneo adscrito a la Secretaria de Planeación - Grupo de Desarrollo Territorial, por medio del cual se manifiesta que observa: “...1) **una construcción de unas escaleras en “N” desde la peatonal, para el segundo piso de la misma, 2) Se encuentran construidas sobre la peatonal y zona verde ...**” lo cual no está permitido según el P.O.T., al momento de la visita se solicito la legalización de las modificaciones efectuadas al predio, sin que se presentaran los planos aprobados y licencia” contraviniendo el Decreto 078 de 2008, artículos 448, 468, 469, 520 y 434 y el acuerdo 011 de 2014, por segunda generación Art 124 .
2. Que el día 24 de Noviembre de 2014, la Inspección de Control Urbano y Ornato II, profiere un auto mediante el cual Avoca conocimiento y procede a investigar los hechos derivados del contenido del Informe GDT No. 4530, siendo este notificado personalmente el día 28 de Abril del 2.016 a la Señora. LUZ MARINA BLANCO CARREÑO Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 28. 334. 355 de Rionegro (Sder).

MATERIAL PROBATORIO

Las pruebas se contraen a las siguientes:

1. GDT No. 4530 de fecha 08 de Septiembre de 2014 en donde se relaciona la visita de inspección ocular realizada a la carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34





Alcaldía de Bucaramanga

14

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 531
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, por infracción a normas urbanísticas (folios 1y 2).

- Concepto técnico A14 – 020 - G de fecha 12 de Agosto de 2014 en donde se relaciona la visita de inspección ocular realizada a la carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, por infracción a normas urbanísticas, anexando registros fotográficos (folio 3).
- Auto que avoca conocimiento de fecha Noviembre 24 de 2014, el cual quedo debidamente notificado en abril 28 de 2014. (folios.4 - 5)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como primera medida se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentran relacionadas con los procesos Jurídico-Administrativos por violaciones o infracciones Urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2.003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que generan, así como el material probatorio y adelantar los tramites correspondientes, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no seria procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por Infracciones Urbanísticas en las cuales se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la Ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo probado y o construido.

Es así como se debe tener en cuenta el inciso primero del articulo 1 d la Ley 810 del 13 de junio de 2.003, por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1.997 que establece como infracción urbanística.

“ Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comulador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Aldía de Bucaramanga

15

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 531
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores...”

De acuerdo con lo anterior, las actuaciones administrativas deben estar encaminadas a lograr el cumplimiento de la ley, la adecuada prestación de servicios y la efectividad de los derechos y los intereses de los administrados, es por esta razón que tutela y procura el bienestar de la sociedad, valiéndose en ocasiones de mecanismos coercitivos para obligar a las personas que contradicen los preceptos legales a que ajusten sus comportamientos a los mismos. Es así que esta Inspección cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas, cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atente contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular, tal como se ha manifestado en reiteradas ocasiones la Corte Suprema de Justicia en sus múltiples jurisprudencias.

Cabe resaltar que la finalidad de las normas urbanísticas, es la de regular el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definir la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas, que son indispensables para la administración de estos procesos; demostrarle al ciudadano (contraventor) que su actuación está desligada de la norma, y que la condición en la que se encuentra su propiedad no cumple satisfactoriamente con los mandamientos que el legislador ha trazado, esto ofrece una alternativa para evitar que este tipo de acciones no se perpetren bajo ningún parámetro que vaya en contravía de la ley.

Por otro lado, la Corte Constitucional ha advertido la legitimidad de las conductas tendientes a tratar de proteger el espacio público y el legítimo interés de las ciudades, de proteger los derechos y los intereses de la colectividad y en especial la d los peatones. La función de regular el uso del suelo y el espacio público corresponde a una verdadera necesidad colectiva y por tanto, no es apenas una facultad sino un deber de prioritaria atención.

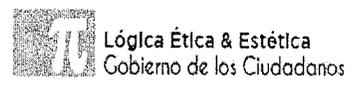
Como consecuencia de lo anterior los ciudadanos deben sujetarse a los mandamientos constitucionales legales que regular el debido aprovechamiento del espacio público, como parte de sus responsabilidades con la comunidad.

En el caso materia de estudio, y basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias en contra del propietario del predio ubicado carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad y que al momento de la visita de inspección ocular realizada por profesionales adscritos a la Secretaría de Planeación Municipal, emitieron el concepto técnico GDT No. 4530 de fecha 08 de Septiembre de 2014, en donde se informa sobre las siguientes infracciones urbanísticas, se constata “...1)una construcción de unas escaleras en “N” desde la peatonal, para el segundo piso de la misma, 2) Se encuentran construidas sobre la peatonal y zona verde ...”





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 531
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13

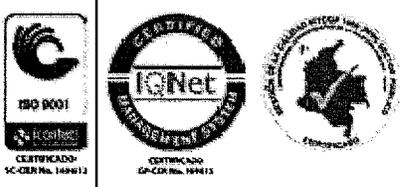


Este Despacho, considera necesario que se deben analizar las siguientes normas existentes y aplicables al caso en particular, en cuanto a la exigencia de licencias, al plasmar: **Decreto 078 de 2008, Capítulo 3. LICENCIAS. Artículo 448°. De la Obligatoriedad de las Licencias. Toda actuación deberá estar sustentada en una licencia o una de las modalidades de licencia, otorgada por la autoridad competente..”** A su vez, se configura la exigencia del art. 7 del Decreto 1469 de 2010, en cuanto a la licencia de construcción y sus modalidades.

Igualmente, son aplicables el **art. 468** del mismo Decreto: °. **De la Localización de la Licencia en la Obra.** *Será obligación especial del titular, mantener la licencia en el sitio de la obra junto con un juego completo de los planos, de los diseños y de los demás documentos aprobados, de tal manera que puedan ser exhibidos ante la autoridad competente cuando sean requeridos por ella. El incumplimiento de esta obligación implicará la decisión de suspensión inmediata de la obra u obras por parte del funcionario competente hasta cuando pueda realizar las verificaciones a que haya lugar.*

Ahora teniendo como base el material probatorio y las normas estudiadas, resulta evidente la trasgresión de estas normas en cuanto a la obligatoriedad de las licencias, su localización en las obras, por el propietario del predio ubicado en la carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, por cuanto toda construcción sin excepción alguna realizada en dicho predio requiere de documentación como la licencia de construcción y los respectivos planos aprobados por la autoridad competente, hechos contrarios a lo suscrito dentro del informe de visita de técnica realizada el día 12 de Agosto de 2.014 por funcionarios competentes de la Secretaria de Planeación, dan constancia que dicha obra se realizó **sin el cumplimiento de la normatividad urbanística vigente**, generando un detrimento del bienestar general y legal, por cuanto existe una real vulneración de las disposiciones que se estudian por lo que se hace necesario aplicar medidas inmediatas para evitar que se continúe contrariando la Ley.

Finalmente, actuando acorde a la Ley y tutelando el derecho de defensa que se radica en cabeza del presunto infractor, debemos tener en cuenta el **artículo 3 de la Ley 810 de 2003** en lo referente a adecuación a las normas urbanísticas, en donde se otorga un plazo sesenta (60) días para que el infractor se ajuste a los lineamientos legales o en su defecto la debida demolición de lo construido. Teniendo como base la aplicación del **Artículo 1. Infracciones urbanísticas.** *Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, **dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso,** sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las*





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 531
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (Subrayado de la Inspección)

Para el caso de estudio, se menciona que está constituido por los siguientes elementos considerados y tratados como componentes integrales del espacio público: Calzada, Andén, Antejardín y Zona Verde". A más de lo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial. Así las anterior cabe señalar que las infracciones cometidas en el espacio público son imprescriptibles, con lo cual no se pierde competencia para adelantar los trámites pertinentes que sean necesarios para su recuperación. Es necesario concluir la violación o infracción cometida, razón ante la cual, se debe generar aplicación a ley a través de las normas de adecuación a las reglas urbanismo por parte de los propietarios del predio con el fin de restituir el espacio público correspondiente a la zona del antejardín.

Así las cosas, es necesario concluir la violación o infracciones cometidas, las cuales se aprecian en el material probatorio recaudado, razón ante la cual, se debe generar la aplicación de la Ley a través de las reglas de urbanismo por parte del propietario del predio ubicado en la carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, con el fin de que se adecue tal como lo indican las normas urbanísticas.

Ahora vemos las normas infringidas por el propietario del predio en comentario: El Decreto 078 de 2008, en su artículo 468 plantea sobre la **Obligatoriedad de la localización de las licencias en la Obra**. *Sera obligación especial del titular, mantener la licencia en el sitio de la obra junto con un juego completo de planos, de los diseños y de los demás documentos aprobados, de tal manera que puedan ser exhibidos ante la autoridad competente cuando sean requeridos por ella. El incumplimiento de esta obligación implicara la decisión de suspensión inmediata de la obra u obras por parte del funcionario competente hasta cuando pueda realizar las verificaciones a que haya lugar.* Ahora bien, en su artículo 448, tenemos lo siguiente: **"Capítulo 3. LICENCIAS. De la obligatoriedad de las licencias. Toda actuación deberá estar sustentada en una licencia o una de las modalidades de licencia, otorgada por la autoridad competente, en los términos que definen los Decretos 1052 y 1504 de 1998"**.

Finalmente, actuando acorde a la Ley y tutelando el derecho de defensa que se radica en cabeza del presunto infractor, debemos tener en cuenta el artículo tres de la Ley 810 en lo referente a adecuación a las normas urbanísticas, en donde se brinda un plazo sesenta (60) días para que el infractor se acople a lineamientos legales lo cual para el caso de estudio es la debida demolición de lo construido. En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR, al propietario del predio ubicado en la carrera 28ª No. 55N – 39 casa 34 Manzana B del Barrio Mirador de Colorados de esta ciudad, adecuarse a las normas de urbanismo adelantando la respectiva demolición de lo construido **"...1) una construcción de unas escaleras en**





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 531
Subproceso: INSPECCION POLICIA/CONTRO URBANO Y ORNATO II	Código Subproceso 2200	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

“N” desde la peatonal, para el segundo piso de la misma, 2) Se encuentran construidas sobre la peatonal y zona verde ...” Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoría del presente proveído, al tenor de lo establecido en el artículo 2 numeral 5 de la Ley 810 de 2003, en concordancia con el artículo 54 numeral 4 del Decreto 078 de 2008, POT que reglamentan los elementos constitutivos del espacio público; de conformidad con la parte motiva de este proveído

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, que Si vencido el término indicado en el artículo anterior no ha cumplido con la adecuación a la norma, se le impondrán “Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amueblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, de conformidad con lo establecido en el numeral segundo, del artículo 2, de la ley 810 de 2003.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho y el Recurso de Apelación ante el superior jerárquico – Secretario del Interior Municipal – dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la diligencia de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
 Inspección de Control Urbano y Ornato II

NOTIFICACIÓN PERSONAL. En la fecha se notificó personalmente el contenido del presente proveído, al Personero Delegado, quien enterado, firma como aparece.

Bucaramanga,

Personero Delegado.

Elaboró: *Luisa Fernanda Durán Galvis*
Alogada Contratista

